Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 06 de Agosto de 2014 No. 123

SEGUNDA SECCIÓN

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 624-A-2014 Acuerdo por el que el Titular del Ejecutivo del Estado, delega en los Titulares de la Secretaría del Trabajo, Subsecretaría de la Defensa del Trabajo y Dirección Jurídica Laboral de la propia Secretaría, para que de forma indistinta ejerzan la facultad de imponer las sanciones previstas en la Ley Federal del Trabajo. **2**

Pub. No. 625-A-2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a la modificación de los Estatutos del Partido Orgullo Chiapas, que implican el cambio de Nombre, Siglas, Lema y Signos representativos del Instituto Político Estatal. **4**

Pub. No. 626-A-2014 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba la Estructura Organizacional de la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral de este Organismo Público local Electoral. ... **13**

2000
CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 624-A-2014

Al margen un sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 45 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8° y 9° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo; y,

Considerando

Que el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo establece que la aplicación de las normas de trabajo compete a las autoridades del Trabajo, en sus respectivas jurisdicciones; la fracción III de dicho ordenamiento establece entre ellos a las autoridades de las entidades federativas y a sus Direcciones o Departamentos del Trabajo.

El artículo 1008 de la citada Ley, dispone que las sanciones administrativas de que trata el Titulo Dieciséis, serán impuestas, en su caso, por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen convenientes, mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial que corresponda.

Los artículos 540 y 541 de la Ley, establecen las funciones, deberes y atribuciones que a la Inspección del Trabajo corresponde vigilar, es decir, el cumplimiento de las normas de trabajo mediante las inspecciones en forma periódica a las empresas y establecimientos; así como, practicar inspecciones extraordinarias cuando se reciba alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo y levantar acta de cada inspección que practiquen, con intervención del trabajador y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las condiciones generales de trabajo.

El artículo 550 indica que los Reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Inspección del Trabajo.

En Chiapas, se publica el 11 de junio de 2008, en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral; en dicho Reglamento se contemplan dos aspectos: el Procedimiento Inspectivo y el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones.

El procedimiento Inspectivo lo realiza la Dirección del Trabajo y Previsión Social, a través del Departamento de Inspección del Trabajo y el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones se instaura por la Dirección Jurídica Laboral; por lo que acorde con lo dispuesto por el Artículo 1008 de la Ley Federal del Trabajo, éste Acuerdo Delegatorio comprenderá a los Titulares de la Secretaría del Trabajo, Subsecretaría de la Defensa del Trabajo y de la Dirección Jurídica Laboral, para que indistintamente impongan las sanciones que resulten del procedimiento administrativo.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas y, en ejercicio de las facultades que me confieren los ordenamientos jurídicos señalados, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que el Titular del Ejecutivo del Estado, delega en los Titulares de la Secretaría del Trabajo, Subsecretaría de la Defensa del Trabajo y Dirección Jurídica Laboral de la propia Secretaría, para que de forma indistinta ejerzan la facultad de imponer las sanciones previstas en la Ley Federal del Trabajo

Primero.- Se delega en los Titulares de la Secretaría del Trabajo, Subsecretaría de la Defensa del Trabajo y Dirección Jurídica Laboral, para que indistintamente ejerzan las facultades encomendadas para imponer sanciones previstas en el Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo, por violaciones a los derechos laborales de los trabajadores.

Segundo.- Se instruye a los citados servidores públicos para que ejerzan las funciones siguientes:

a) Instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador, a las empresas que hubieren sido inspeccionadas sobre Condiciones Generales de Trabajo y que se presume violentaron derechos de los trabajadores.

b) Integrar en los términos de las disposiciones legales aplicables, los expedientes correspondientes.

c) Garantizar el derecho de audiencia y substanciar el procedimiento como lo prevé la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, así como el Reglamento para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral en el Estado de Chiapas.

d) Valorar y calificar los documentos que se aporten durante la Inspección Laboral y obren dentro del expediente o durante las etapas del procedimiento.

e) Radicar los expedientes, emitir emplazamientos, acuerdos de trámite y cierre de procedimiento y pronunciarse mediante resolución absolutoria o sancionadora, según sea el caso, imponiendo las sanciones que procedan.

f) Para la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomará como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas y aplicando lo que establece el artículo 992 de la Ley Federal del Trabajo.

g) Las resoluciones que se emitan en el Procedimiento Administrativo Sancionador y que hayan causado ejecutoria, deberán remitirse a la Secretaría de Hacienda del Estado, para el Procedimiento Administrativo de Ejecución y con ello hacer efectiva la multa.

Tercero.- Se instruye a los Titulares de la Secretaría del Trabajo, Subsecretaría de la Defensa del Trabajo y Dirección Jurídica Laboral para que en ejercicio de las facultades conferidas, organicen actividades de capacitación dirigidas a empresarios, empleadores y sindicatos de patrones, para que

de manera preventiva se pongan al corriente de sus obligaciones laborales y eviten con ello las posibles sanciones, esto con la finalidad de proteger el trabajo, las fuentes de empleo y el capital destinado a generar empleos.

Cuarto.- Las atribuciones que se delegan en el presente Acuerdo, deberán desempeñarse observando los principios de responsabilidad, probidad, legalidad, eficiencia, eficacia y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que el presente Acuerdo se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia obligatoria para los servidores públicos a quienes se les delegan las atribuciones antes señaladas.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de enero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 625-A-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, QUE IMPLICAN EL CAMBIO DE NOMBRE, SIGLAS, LEMA Y SIGNOS REPRESENTATIVOS DE INSTITUTO POLÍTICO ESTATAL.

RESULTANDO

1. QUE CON FECHA 2 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ESTANDO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE PRESENTÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EL OFICIO NÚMERO POR CHIAPAS/IEPC/828/2014, DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SUSCRITO EN ESA MISMA FECHA POR LA LICENCIADA MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA DECLARACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, CONSISTENTES EN EL CAMBIO DE NOMBRE, SIGLAS, LEMA Y SIGNOS REPRESENTATIVOS, RECIENTEMENTE MODIFICADOS EN LA QUINTA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE ESE PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, CELEBRADA CON FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 69, FRACCIONES II, V, XVIII Y XIX, AMBOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, Y EL INCISO L) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE ESE ÓRGANO PARTIDISTA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE ESE ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

CONSIDERANDO

1. QUE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, APARTADO B, DE LA PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 48 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, PROPICIANDO LA EMISIÓN CONSCIENTE Y LIBRE DEL SUFRAGIO; COMPARTIR CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESO ELECTORAL; CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL VOTO.

2. QUE EN LA LEY SE ESTABLECEN LOS FINES, DERECHOS, PRERROGATIVAS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y NACIONALES, ASÍ COMO LAS FORMAS DE SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES Y NACIONALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, GOZARÁN DE LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS, TENIENDO LAS MISMAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE EL CITADO CÓDIGO.

3. QUE EL ARTÍCULO 50 DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GOZARÁN DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, DESDE EL MOMENTO EN QUE OBTENGAN SU REGISTRO O QUEDEN ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO.

4. QUE EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISPONE QUE EL CAMBIO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, NOMBRES, SIGLAS Y SIGNOS REPRESENTATIVOS DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, DEBERÁ COMUNICARSE POR ESCRITO AL INSTITUTO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO, ACOMPAÑÁNDOSE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, EL QUE ACORDARÁ LO PROCEDENTE HASTA EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN.

5. QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN L) DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, COMUNICAR A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, CUALQUIER MODIFICACIÓN A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO POLÍTICO. LAS MODIFICACIONES NO SURTIRÁN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS. LA RESOLUCIÓN DEBERÁ DICTARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE SU DOMICILIO SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; NINGÚN PARTIDO PODRÁ EFECTUAR LOS CAMBIOS A QUE SE REFIERE DICHO ARTÍCULO EN TANTO NO SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL INSTITUTO; LAS MODIFICACIONES NO SURTIRÁN SUS EFECTOS SINO HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DECLARE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MISMAS.

6. QUE LAS FRACCIONES II, V, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DISPONEN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE OSTENTARSE CON LA DENOMINACIÓN, SIGLAS, EMBLEMA Y COLOR O COLORES QUE TENGAN REGISTRADOS, MANTENER ACTUALIZADOS Y EN FUNCIONAMIENTO PERMANENTE A SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS Y UN CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA, CUMPLIR CON SUS NORMAS ESTATUTARIAS Y COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO LOS CAMBIOS DE SU DOMICILIO SOCIAL O DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS EN EL ESTADO.

7. QUE POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 80 DEL REFERIDO CÓDIGO ESTABLECE QUE PARA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DEL MISMO, EL CONSEJO GENERAL ATENDERÁ EL DERECHO DE LOS PARTIDOS PARA DICTAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ORGANIZACIÓN QUE LES PERMITAN FUNCIONAR DE ACUERDO CON SUS FINES. LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO PODRÁN SER IMPUGNADOS EXCLUSIVAMENTE POR SUS AFILIADOS, DENTRO DE LOS CATORCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL AVISO DE QUE FUERON PRESENTADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL PARA LA DECLARATORIA RESPECTIVA. EL CONSEJO GENERAL, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA, RESOLVERÁ SIMULTÁNEAMENTE LAS IMPUGNACIONES QUE HAYA RECIBIDO. EMITIDA LA DECLARATORIA QUE

CORRESPONDA Y TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA IMPUGNACIONES SIN QUE SE HAYA INTERPUESTO ALGUNA, LOS ESTATUTOS QUEDARÁN FIRMES. EN SU CASO, UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL RESUELVA LAS IMPUGNACIONES QUE SE HAGAN VALER EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DEL CONSEJO GENERAL, LOS ESTATUTOS ÚNICAMENTE PODRÁN IMPUGNARSE POR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE SU APLICACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN COMUNICAR AL INSTITUTO LOS REGLAMENTOS QUE EMITAN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS POSTERIORES A SU APROBACIÓN. EL PROPIO INSTITUTO VERIFICARÁ EL APEGO DE DICHOS REGLAMENTOS A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS Y LOS REGISTRARÁ EN EL LIBRO RESPECTIVO. EN EL CASO DEL REGISTRO DE INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, EL INSTITUTO DEBERÁ VERIFICAR, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, QUE EL PARTIDO ACOMPAÑE A LA MISMA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS. EN CASO DE QUE EL INSTITUTO DETERMINE QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL PROCEDIMIENTO INTERNO, DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, ESTABLECIENDO UN PLAZO PARA QUE EL PARTIDO REPONGA LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE SUS DIRIGENTES. SI DE LA VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS EL INSTITUTO ADVIERTE ERRORES U OMISIONES, ÉSTAS DEBERÁN NOTIFICARSE POR ESCRITO AL REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL MISMO, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE CINCO DÍAS PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

8. QUE LOS ARTÍCULOS 17 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135 Y 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, AUTÓNOMO, PERMANENTE, E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INE, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS RELATIVOS A LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

9. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 139 Y 147 FRACCIONES II, XXVI Y XXXI DEL CITADO CÓDIGO, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME AL CÓDIGO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO, TENIENDO ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO Y DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA SE LE

FORMULEN EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO Y DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS DICHAS ATRIBUCIONES.

10. QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, TIENE LA ATRIBUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE AUXILIAR AL CONSEJO GENERAL EN LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO Y EN EL REGLAMENTO INTERNO PARA LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN LO RELATIVO AL GOCE DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE ÉSTOS.

11. QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE SOMETER AL CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

12. QUE BAJO ESOS RAZONAMIENTOS, EL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS DETERMINÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR SU QUINTA ASAMBLEA ESTATAL EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS QUE RIGEN SU VIDA INTERNA Y REALIZAR CAMBIOS EN LA DIRIGENCIA ESTATAL DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, ANEXANDO PARA TAL EFECTO LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTAN ESAS DECISIONES PARTIDISTAS, MISMAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

    A) ORIGINAL CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 319 TRESCIENTOS DIECINUEVE, VOLUMEN NÚMERO CUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 155 CIENTO CINCUENTA Y CINCO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO JORGE JAVIER CULEBRO DAMAS, MEDIANTE LA CUAL SE DA FE DE LA REALIZACIÓN DE LA QUINTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ESTATAL DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, LLEVADA A CABO EL DÍA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; Y,

    B) ORIGINAL CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, CORRESPONDIENTE A LAS REFORMAS APROBADAS EN LA V ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE SUS ESTATUTOS, INCLUYENDO CUATRO ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

13. QUE SEGÚN LO PRECEPTUADO POR EL CITADO ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y 25, INCISO L) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO TIENEN DERECHO A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE DOCUMENTOS BÁSICOS, DEBIENDO HACERLO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL INSTITUTO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOME EL ACUERDO RESPECTIVO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DEL PARTIDO, CORRESPONDIENDO EN TODO CASO RESOLVER AL INSTITUTO HASTA

EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN. PARA QUE LAS MODIFICACIONES SURTAN SUS EFECTOS, SE REQUIERE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DECLARE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MISMAS, SIEMPRE QUE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL NO HUBIESE DADO INICIO.

14. QUE LAS DETERMINACIONES TOMADAS POR LA V ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS EN SESIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, FUERON INFORMADAS EN TIEMPO Y FORMA A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 2 DOS DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ES DECIR, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DÁNDOSE CUENTA DE ELLAS AL CONSEJO GENERAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN EL DÍA 3 TRES DE ESE MES Y AÑO, EN LA QUE SE ORDENÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 80 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, REALIZARA LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL AVISO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE MOTIVAN ESTE ACUERDO, A FIN DE QUE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS PUDIERAN INCONFORMARSE CON LAS MISMAS Y PODER IMPUGNARLAS DENTRO DE LOS CATORCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA, PUBLICACIÓN QUE OCURRIÓ A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 119 CIENTO DIECINUEVE, QUINTA SECCIÓN, DE FECHA 9 NUEVE DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE. ASIMISMO, SE ORDENÓ TURNAR EL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORMARA Y SUSTANCIARA EL EXPEDIENTE RESPECTIVO. EN CONSECUENCIA Y AL VENCER EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA QUE LOS AFILIADOS DE ESE PARTIDO PUDIERAN INCONFORMARSE CONTRA ESTAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, PERCATÁNDOSE QUE NO OCURRIÓ NINGUNO DE ELLOS A PRESENTAR IMPUGNACIÓN ALGUNA, SE LEVANTÓ EL ACTA RESPECTIVA A LAS CERO HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR ESE HECHO.

15. REALIZADO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO GENERAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 14, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE ESTE INSTITUTO APROBÓ EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, QUE IMPLICAN EL CAMBIO DE NOMBRE, SIGLAS, LEMA Y SIGNOS REPRESENTATIVOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO ESTATAL, ORDENANDO TURNARLO A LA BREVEDAD POSIBLE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA A EFECTO DE SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE ESTE MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO EN LA PRÓXIMA SESIÓN QUE CELEBRE.

16. QUE DEL CONTENIDO DE ESE DICTAMEN Y DEL ANÁLISIS EN ÉL EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE, MISMA QUE HA SIDO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO 12 DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL MISMO SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA EN ÉL SE INSERTASEN, CONSIDERANDO EL DERECHO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL PETICIONARIO DE ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, EN LA ESPECIE SUS ESTATUTOS POR TRATARSE DEL CAMBIO DE NOMBRE, SIGLAS, LEMAS Y SIGNOS REPRESENTATIVOS, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN I Y II DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS QUE A LA LETRA DICEN: *ARTÍCULO 66.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ESTATAL: I. EMITIR Y REFORMAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO; II. ELEGIR, EN SU CASO, AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL;* DISPOSICIÓN ESTATUTARIA QUE CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE ESTABLECE QUE LA INTERPRETACIÓN Y LA CORRELATIVA APLICACIÓN DE UNA NORMA DE ESTE CÓDIGO, RELACIONADA CON UN DERECHO FUNDAMENTAL DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL DEBERÁ SER EN EL SENTIDO DE AMPLIAR SUS ALCANCES JURÍDICOS PARA POTENCIAR EL EJERCICIO DE ESE DERECHO, DAN LOS ELEMENTOS A ESTE ÓRGANO DE NATURALEZA COLEGIADA PARA ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO ESTATAL HASTA HOY DENOMINADO «PARTIDO ORGULLO CHIAPAS» HA CUMPLIDO CON LAS EXIGENCIAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA ELLO EN EL MULTICITADO CÓDIGO. ESTO ES ASÍ EN RAZÓN A QUE LA V QUINTA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS TIENE LA ATRIBUCIÓN, EN TÉRMINOS ESTATUTARIOS, DE APROBAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS ASÍ COMO SUS REFORMAS, QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA SATISFACEN A CABALIDAD LOS REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ARRIBA SEÑALADAS, TODA VEZ QUE ÉSTAS IMPLICAN ÚNICAMENTE, COMO YA SE DIJO, EL CAMBIO DE NOMBRE, SIGLAS, LEMA Y SIGNOS REPRESENTATIVOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO, DEJANDO INTOCADA LA SUSTANCIA DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS CUYA REDACCIÓN YA HA SIDO APROBADA CON ANTERIORIDAD POR ESTE CONSEJO GENERAL EN RAZÓN DE SATISFACER A CABALIDAD LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, SEGÚN SE PUEDE APRECIAR EN LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN EN SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 11 ONCE DE ABRIL DE 2011 DOS MIL ONCE Y 4 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

AL RESPECTO, LA V QUINTA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS CELEBRADA EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE EN EL SALÓN LAS NUBES III DEL HOTEL HOLIDAY INN–CROWN PLAZA, UBIDADO EN BOULEVARD BELISARIO DOMÍNGUEZ KILÓMETRO 1081 MIL OCHENTA Y UNO, EN LA COLONIA JARDINES DE TUXTLA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, DE LA CUAL DIERA FE DE HECHOS EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 155 CIENTO CINCUENTA Y CINCO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LICENCIADO JORGE JAVIER CULEBRO DAMAS, SE LLEVÓ A CABO CON LA PRESENCIA DE 48 CUARENTA Y OCHO CONSEJEROS, QUE SIGNIFICAN LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, ESTABLECIÉNDOSE EN EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA, LA PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, EN EL QUE SE INCLUYE EL CAMBIO DE NOMBRE,

SIGLAS, LEMA Y SIGNOS REPRESENTATIVOS DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, EN TANTO QUE EN LOS PUNTOS VII Y VIII, RESPECTIVAMENTE, LA PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL MISMO, Y EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE OCUPAR ESOS CARGOS EN ESA INSTANCIA PARTIDISTA.

17. EN EL DESARROLLO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA MENCIONADA SESIÓN DE LA V QUINTA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA SE EXPUSO A LOS PRESENTES LA CONVENIENCIA DEL CAMBIO DE NOMBRE, SIGLAS, LEMA Y SIGNOS REPRESENTATIVOS DEL PARTIDO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 3 TRES DE SUS ESTATUTOS, BAJO LA DENOMINACIÓN ACTUAL DE PARTIDO "ORGULLO CHIAPAS" Y "POR CHIAPAS" SU LEMA, PROPONIENDO COMO NUEVA DENOMINACIÓN LA DE **PARTIDO CHIAPAS UNIDO,** UN **NUEVO LOGOTIPO** QUE SE INSERTA MÁS ADELANTE, EXPONIENDO EL SIGNIFICADO DE LOS COLORES Y LAS PALABRAS QUE EN ÉL SE CONTIENEN, Y QUE SON: VERDE: POR LA ESPERANZA, EL CRECIMIENTO Y NUESTRA RIQUEZA NATURAL; AZUL: REPRESENTA LA LEALTAD Y LA CONFIANZA HACIA NUESTRO PUEBLO; ROJO: POR LA FUERZA, LA ENERGÍA Y LA PASIÓN DE NUESTRO MOVIMIENTO; AMARILLO: POR LA LUZ DE ESPERANZA QUE ILUMINA A CHIAPAS; Y BLANCO: POR LA PUREZA Y SEGURIDAD DEL PUEBLO CHIAPANECO. ARGUMENTAN QUE EL LOGOTIPO DE CHIAPAS UNIDO DEMUESTRA EN ENCADENAMIENTO DE 4 CUATRO MANOS EN EL CENTRO DE NUESTRO ESTADO, SIENDO ESAS MANOS EL ENLACE Y FUERZA DE NUESTRAS MUJERES Y HOMBRES, PARA TRABAJAR POR CHIAPAS. TAMBIÉN SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL NUEVO LEMA QUE CORRESPONDE A **UNIDOS DE CORAZÓN,** QUE SIGNIFICA LA LEALTAD, CONFIANZA Y COMPROMISO HACIA NUESTRO PUEBLO, ASÍ COMO LAS SIGLAS REPRESENTATIVAS DEL PARTIDO **PCU**, QUE SIGNIFICAN PARTIDO CHIAPAS UNIDO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE ESE PARTIDO QUE ESTABAN PRESENTES, AUTORIZANDO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA INFORMAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL DE LOS CAMBIOS APROBADOS, SEGÚN SE ADVIERTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA CITADA.

18. QUE AL DESARROLLARSE EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA V QUINTA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA, SE DIO CUENTA DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS VÍCTOR MOGUEL SÁNCHEZ Y SAÍN CRUZ TRINIDAD, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES EN LA ASAMBLEA, PROCEDIÉNDOSE EN CONSECUENCIA, EN EL DESARROLLO DEL PUNTO OCHO Y EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS,

SOMETER A CONSIDERACIÓN EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE OCUPAR ESOS CARGOS PARTIDISTAS, RECAYENDO EN **EMMANUEL DE JESÚS CÓRDOVA GARCÍA** COMO PRESIDENTE Y **RHOSBITA LÓPEZ AQUINO** COMO SECRETARIA GENERAL, DESIGNACIONES QUE FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, PROCEDIÉNDOSE A LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE.

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25, FRACCIÓN L) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1 FRACCIÓN II, 2, 63, 69, FRACCIONES II, V, XVIII Y XIX, 80, 135, 136, 139, 145, 153 FRACCIONES IV Y VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EN EL DICTAMEN AL EFECTO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ÓRGANO COADYUVANTE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II, XXVI Y XXXI DEL REFERIDO CÓDIGO Y ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL INSTITUTO POLÍTICO ESTATAL ANTES DENOMINADO PARTIDO ORGULLO CHIAPAS, DECLARÁNDOSE SU PROCEDENCIA LEGAL EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 16 Y 17 DE ESTE INSTRUMENTO. EN CONSECUENCIA, SU NUEVA DENOMINACIÓN ES LA DE **PARTIDO CHIAPAS UNIDO**, SU NUEVO LEMA **UNIDOS DE CORAZÓN**, LAS NUEVAS SIGLAS REPRESENTATIVAS **PCU** Y SU NUEVO EMBLEMA:

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO SURTEN SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

TERCERO.- SE DAN POR REGISTRADOS LOS CAMBIOS REALIZADOS A LA ESTRUCTURA ESTATAL DEL PARTIDO ORGULLO CHIAPAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO 18 DE ESTE INSTRUMENTO, TENIÉNDOSE A LOS CIUDADANOS **EMMANUEL DE JESÚS CÓRDOVA GARCÍA** Y **RHOSBITA LÓPEZ AQUINO** COMO PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL HOY **PARTIDO CHIAPAS UNIDO**.

CUARTO.- SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA EXPIDA AL **PARTIDO CHIAPAS UNIDO** LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y A REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA SU INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS DE REGISTRO QUE AL EFECTO OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS SOLICITANTES, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL. EN EL MISMO SENTIDO, AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, A LA FISCALÍA ELECTORAL DEL ESTADO, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

SEXTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MATRO. ADRIÁN A. SÁNCHEZ CERVANTES.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ.- RÚBRICAS.

Publicación No. 626-A-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU

FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

2. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INE, Y DE LOS PORCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CONFORME AL CÓDIGO CITADO SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

3. QUE EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II, VIII, XXXI Y XXXVIII DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA, ATRIBUYE AL CONSEJO GENERAL, DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO; CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS; DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO LAS DEMÁS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; Y CUALQUIER OTRA QUE SE DESPRENDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN PARTICULAR, LEYES GENERALES Y EL CÓDIGO DE REFERENCIA.

4. QUE CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 151, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SOMETER AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN, LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

5. QUE SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 148, EN SUS FRACCIONES III, V, IX, X, XX Y XXI DEL CÓDIGO ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, VELAR POR LA UNIDAD Y COHESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO; VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL SENO DEL CONSEJO GENERAL; PRESIDIR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA E INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE LOS TRABAJOS DE LAS MISMAS; SOMETER AL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO; NOMBRAR AL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO ELECTORAL NECESARIO CON SEÑALAMIENTO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES, COMPETENCIAS Y EMOLUMENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO; Y LAS

DEMÁS QUE SEÑALE EL CÓDIGO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONFERIDAS POR EL CONSEJO GENERAL.

6. QUE SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 153, DEL CITADO CÓDIGO, INTEGRAR Y CONTROLAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y GENERAL, Y DEMÁS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, COADYUVANDO CON EL INE EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LOS RECURSOS PRESUPUESTALES AUTORIZADOS.

7. QUE CON FECHA 24 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, ACORDÓ PROPONER AL CONSEJO GENERAL, LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

C O N S I D E R A N D O

1. QUE EL ARTÍCULO 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

2. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y 27 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ES UN ÓRGANO EJECUTIVO CENTRAL DE NATURALEZA COLEGIADA QUE ESTÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO E INTEGRADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, DE ADMINISTRACIÓN Y GENERAL JURÍDICO Y DE LO CONTENCIOSO.

3. QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PROPONER AL CONSEJO GENERAL LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO; FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO; VIGILAR Y EVALUAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO; SUPERVISAR, EN COOPERACIÓN CON EL CONSEJO GENERAL Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Y A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES, ASÍ COMO A LAS PRERROGATIVAS DE AMBOS; COADYUVAR CON EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL; PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO O ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL; FORMULAR E INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE; SOMETER AL CONSEJO GENERAL PARA SU APROBACIÓN, LAS PROPUESTAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES TÉCNICAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO; Y LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN ESTE CÓDIGO, EL CONSEJO GENERAL O SU PRESIDENTE.

4. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO, DEL DECRETO NÚMERO 514 POR EL QUE SE ESTABLECE LA DECIMOCTAVA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NÚMERO 115-A 4ª SECCIÓN DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014 SE DETERMINÓ EXTINGUIR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL INCORPORÁNDOSE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUIEN CONOCERÁ DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE DE LA EXTINTA COMISIÓN A TRAVÉS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

5. QUE POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRECISA EN EL INCISO D), QUE LA FISCALIZACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS COALICIONES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR FEDERAL Y LOCAL SON ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

6. QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, INDICA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PODRÁ, EXCEPCIONALMENTE Y CON LA APROBACIÓN DE UNA MAYORÍA DE CUANDO MENOS OCHO VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, DELEGAR EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, SUS COALICIONES Y DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

7. QUE EN TERMINOS DE LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTICULO 147 DEL CODIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO TIENE COMO ATRIBUCIÓN, LLEVAR A CABO LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO ESTA FACULTAD LE SEA DELEGADA POR EL INE Y RESOLVER LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE EN SU CASO REMITA LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

8. QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 201 DEL CODIGO DE REFERENCIA, LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ES EL ÓRGANO QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER TIPO DE

FINANCIAMIENTO ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA FACULTAD QUE SEA OTORGADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

9. QUE EL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE SON FACULTADES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓIN ELECTORAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL: A) AUDITAR CON PLENA INDEPENDENCIA TÉCNICA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE, ASÍ COMO LA CONTABILIDAD QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN CADA UNO DE LOS INFORMES QUE ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR; B) RECIBIR Y REVISAR LOS INFORMES TRIMESTRALES, ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS; C) REQUERIR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA RESPECTO DE LOS DIVERSOS APARTADOS DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS O DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE CUALQUIER OTRO ASPECTO VINCULADO A LOS MISMOS; D) PROPONER A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LA PRÁCTICA, DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, DE AUDITORÍAS A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; E) PRESENTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LOS INFORMES DE RESULTADOS, DICTÁMENES CONSOLIDADOS Y EN SU CASO LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, SOBRE LAS AUDITORÍAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EN LOS INFORMES SE ESPECIFICARÁN, EN SU CASO, LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE SU APLICACIÓN Y PROPONDRÁN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; F) VERIFICAR LAS OPERACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON LOS PROVEEDORES; G) JUNTO CON LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SER RESPONSABLE DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO; H) EN LA ETAPA DE CAMPAÑA, EN CASO DE QUE ASÍ OPTE EL PARTIDO POLÍTICO, PAGAR A TRAVÉS DE UNA DE LAS CHEQUERAS QUE SE APERTURARÁ POR CADA TIPO DE CAMPAÑA LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA SEA DE LA TOTALIDAD DE GASTOS O BIEN ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA; I)PRESENTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN; J) FISCALIZAR Y VIGILAR LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE NOTIFIQUEN DE TAL PROPÓSITO AL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES GENERALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES; K) PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA ORIENTACIÓN, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS, CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; L) PROPONER A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LOS LINEAMIENTOS HOMOGÉNEOS DE CONTABILIDAD QUE GARANTICEN LA PUBLICIDAD Y EL ACCESO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN COLABORACIÓN CON LAS ÁREAS DEL INSTITUTO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA RESPECTIVO; M) PROPONER A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LOS LINEAMIENTOS QUE GARANTICEN LA MÁXIMA PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS Y MOVIMIENTOS CONTABLES, AVISOS PREVIOS DE CONTRATACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE VALIDACIÓN DE CONTRATACIONES EMITIDOS

POR LA AUTORIDAD ELECTORAL; N) PROPONER A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LAS SANCIONES A IMPONER DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS COMETIDAS. Ñ) PROPONER A LA COMISIÓN LA ADECUACIÓN PERMANENTE DE LOS LINEAMIENTOS CRITERIOS Y ACUERDOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER INSTRUMENTO EMITIDO POR EL INE A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER LOCAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

10. QUE EN ESE CONTEXTO, ES DE SUMA IMPORTANCIA EN ATENCIÓN A LAS NUEVAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTE CON LA ADECUADA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y TAREAS QUE DEVIENEN DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, EN CONSECUENCIA, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ESTIMA NECESARIO PROPONER AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA REFERIDA UNIDAD EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: AL FRENTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN HABRÁ UN TITULAR QUE DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO EN CITA, QUE CONTARÁ CON EL AUXILIO DE UNA SECRETARÍA «A»; ADEMÁS CONTARÁ CON TRES DEPARTAMENTOS, EL PRIMERO, DE APOYO, REVISIÓN Y ANÁLISIS, INTEGRADO POR UN JEFE DE DEPARTAMENTO, UN JEFE DE OFICINA Y DOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, CON PERFIL ADMINISTRATIVO; EL SEGUNDO, DE CONTABILIDAD Y ASUNTOS FISCALES, INTEGRADO POR UN JEFE DE DEPARTAMENTO, UN JEFE DE OFICINA, DOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, CON PERFIL FISCAL, CONTABLE Y ADMINISTRATIVO; Y EL TERCERO, DE NORMATIVIDAD Y DICTAMINACIÓN, INTEGRADO POR UN JEFE DE DEPARTAMENTO, UN JEFE DE OFICINA Y DOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS CON PERFIL JURÍDICO ADMINISTRATIVO. EN ESE SENTIDO, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN EFECTUAR EL ANÁLISIS PRESUPUESTAL PARA TAL EFECTO, Y EN COORDINACIÓN CON LA CONTRALORIA INTERNA ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y HACER LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN, PARA DETALLAR LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS PROPUESTAS PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 17 APARTADO C FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; 147, 150, 151, 201, 202 Y 204 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 27 DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE PARA ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO 10 DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRA SUS EFECTOS APARTIR DE SU APROBACIÓN.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS QUE INTERVINIERON, DADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014). LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 17 APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 147, FRACCIONES II, VIII, XXXI Y XXXVIII, 148 FRACCIONES III, V, IX, X, XX, XXI Y XXIV, 150, 151 FRACCIONES VIII Y IX, 201, 202, 204 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, 8, 27 Y 28 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, EFECTÚE EL ANÁLISIS Y LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES, PARA DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO Y AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA, SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y ANDRÉS GONZÁLEZ LÓPEZ, POR ANTE EL C. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MATRO. ADRIÁN A. SÁNCHEZ CERVANTES.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, LIC. JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ.- RÚBRICAS.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPASNOS UNE